

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se decide acerca de la extinción de pena del condenado **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.566.432.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 06 de septiembre de 2012 en la que condenó a **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** a la pena de **CIEN (100) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
1. En proveído del 30 de abril de 2015 (fl. 75) el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bucaramanga concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo como periodo de prueba el que para ese momento le faltaré por cumplir la pena, esto es, 39 meses 9 días, previa prestación de caución prendaria en efectivo por la suma de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso.
2. El condenado prestó caución prendaria por la suma indicada por el Juez vigilante de su condena (fl. 81) y suscribió diligencia de compromiso el pasado 07 de mayo de 2015 (fl.85), librándose la boleta de libertad el mismo día por parte del Juzgado vigía (fl.82).

3. Procede este despacho judicial a estudiar la liberación definitiva de la condena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta al sentenciado **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

El artículo 67 del Código Penal Prevé la liberación definitiva de la pena cuando el sometido al periodo de prueba, durante este cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

Se tiene que en proveído del 30 de abril de 2015 se le concedió al sentenciado **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** la libertad condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **TREINTA Y NUEVE (39) MESES NUEVE (9) DIAZ**, previa suscripción de diligencia de compromiso y prestación de caución prendaria por la suma de \$200.000 como garantía para el cumplimiento de las obligaciones del art. 65 del C.P, exigencia que fue satisfecha por cuanto se tiene que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el día 07 de mayo de 2015 (fl.85) la misma fecha en que canceló la caución prendaria (fl. 81) y en la que se le libró la boleta de libertad por parte del Juzgado 1 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bucaramanga (fl.82), lo que a la fecha nos permite afirmar que ya se superó el término otorgado por el Juez Ejecutor de la pena que le otorgó la libertad condicional.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de **un nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB" plataformas que no dan cuenta de investigaciones posteriores diferentes a la que nos ocupa.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la liberación definitiva de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de

Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** por valor de \$200.000 (fl.81) la cual canceló a órdenes del Juzgado Tercero homólogo de esta ciudad para acceder a la libertad condicional, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de liberación definitiva de la pena que aquí se vigilaba.

Finalmente, remítase la presente determinación al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** que lo sentenció, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se satisfizo las obligaciones adquiridas cuando se concedió la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta el oficio N°. 016 del 16 de febrero de la presente anualidad (fl. 118) allegado por la Fiscalía Primera Especializada de Bucaramanga y San Gil, procédase de manera **INMEDIATA** a través del **CSA** a expedir las copias solicitadas por la mentada institución correspondientes a la sentencia condenatoria proferida contra **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** dentro del radicado 68.001.60.00.136.2009.02798 por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de fecha 06 de septiembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena **PRINCIPAL** y **ACCESORIA** que fuere impuesta a **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.566.432, por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 06 de septiembre de 2012 al

haberlo declarado responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** dentro del radicado 68.001.60.00.136.2009.02798

SEGUNDO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con el radicado 68.001.60.00.136.2009.02798

TERCERO. Una vez en firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al señor **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** por valor de \$200.000 la cual canceló a órdenes del Juzgado tercero homólogo de esta ciudad para acceder al sustituto de libertad condicional.

CUARTO.- COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil.

① **QUINTO.-** procédase de manera **INMEDIATA** a través del **CSA** a expedir las copias solicitadas por la Fiscalía Primera Especializada de Bucaramanga y San Gil correspondientes a la sentencia condenatoria proferida contra **JHON JAIRO FERNANDEZ PORTALA** dentro del radicado 68.001.60.00.136.2009.02798 por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de fecha 06 de septiembre de 2012.

SEXTO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que archiven definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez